

Caso López Soto y otros Vs. Venezuela: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. Continuar eficazmente la sustanciación del proceso penal en curso en el ámbito interno y, en su caso, sancionar a los responsables por los hechos de tortura y violencia sexual en perjuicio de Linda Loaiza López Soto, de conformidad con lo establecido en el párrafo 278 de esta Sentencia.
2. Llevar a cabo todas las investigaciones que sean necesarias a fin de identificar, juzgar y, eventualmente, sancionar a los responsables de los actos de hostigamiento, ataques y amenazas oportunamente denunciados por las víctimas y el abogado Juan Bernardo Delgado Linares, de conformidad con lo establecido en el párrafo 279 de esta Sentencia.
3. Adoptar todas las medidas necesarias para que las víctimas y sus representantes legales cuenten con las debidas garantías de seguridad durante la sustanciación de las investigaciones y procesos judiciales ordenados anteriormente, de conformidad con lo establecidos en el párrafo 280 de esta Sentencia.
4. Determinar, por intermedio de las instituciones públicas competentes, las eventuales responsabilidades de los funcionarios que no investigaron desde un primer momento lo sucedido a Linda Loaiza López Soto, como así también de aquellos responsables por las irregularidades y las dilaciones injustificadas durante la investigación y sustanciación de los procesos judiciales llevados a cabo en el ámbito interno y, en la medida que corresponda, aplicar las consecuencias que la ley pudiera prever, de conformidad con lo establecido en el párrafo 286 de esta Sentencia.
5. Brindar gratuitamente, y de forma inmediata, oportuna, adecuada y efectiva, tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico a Linda Loaiza López Soto y a sus familiares declarados beneficiarios en esta Sentencia, el cual deberá ser brindado por los profesionales de preferencia de ellos en Venezuela, de conformidad con lo establecido en el párrafo 293 de esta Sentencia.
6. Pagar a Diana Carolina López Soto la suma establecida para sufragar los gastos de tratamiento médico y psicológico y/o psiquiátrico, de conformidad con lo establecido en el párrafo 294 de la presente Sentencia.
7. A través de instituciones especializadas en la materia, realizar una evaluación integral a Emmanuel Adrián López Soto, a fin de brindarle el tratamiento médico y educativo adecuado, de forma inmediata y gratuita, con el fin de desarrollar sus habilidades lingüísticas, psicomotrices y cognitivas, de conformidad con el párrafo 296 de esta Sentencia.
8. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 299 de la presente Sentencia.
9. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en Venezuela, en los términos indicados en el párrafo 303 de esta Sentencia.
10. Otorgar a favor de Linda Loaiza López Soto una beca de estudios para poder concluir con su formación profesional en una universidad local o extranjera en la que sea admitida, de conformidad con lo establecido en el párrafo 310 de esta Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.

11. Otorgar una beca en una institución pública venezolana de su elección en beneficio de Ana Secilia, Anyi Karina, Nelson Enrique, Elith Johana, Yusmely del Valle, Luz Paulina y José Isidro, todos ellos de apellido López Soto, para realizar estudios superiores técnicos o universitarios, o bien para capacitarse en un oficio, de conformidad con lo establecido en los párrafos 311 y 312 de la presente Sentencia.
12. Pagar a Diana Carolina López Soto la suma establecida para sufragar los gastos necesarios para la conclusión de su formación profesional en el país de su residencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 313 de la presente Sentencia.
13. Dictar el reglamento correspondiente de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con lo establecido en el párrafo 321 de esta Sentencia.
14. Poner en funcionamiento adecuadamente los Tribunales de Violencia contra la Mujer en cada capital de estado, de conformidad con lo establecido en el párrafo 324 de esta Sentencia.
15. Adoptar, implementar y fiscalizar protocolos para la investigación y atención integral de mujeres víctimas de violencia, de conformidad con lo establecido en los párrafos 332 y 333 de esta Sentencia.
16. Adoptar e implementar las capacitaciones y los cursos, de carácter permanente y obligatorio, ordenados en los párrafos 338, 339 y 340 de esta Sentencia, de conformidad con el párrafo 341 de la misma.
17. Incorporar al currículo nacional del Sistema Educativo Nacional, en todos los niveles y modalidades educativas, un programa de educación permanente bajo el nombre de "Linda Loaiza", en los términos establecidos en el párrafo 345 de esta Sentencia.
18. Implementar de forma inmediata, a través del organismo estatal correspondiente, un sistema de recopilación de datos y cifras vinculadas a los casos de violencia contra las mujeres en todo el territorio nacional, en los términos establecidos en el párrafo 349 de esta Sentencia.
19. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 365, 368, 374, 375 y 376 de la presente Sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 390 a 395.
20. Pagar las cantidades fijadas en el párrafo 385 por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los referidos párrafos y de los párrafos 390 a 395.
21. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de los párrafos 387 y 395 de esta Sentencia.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.